

Decreto N° 4428, que aprueba la Resolución N° 164-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9333, del 25 de Abril de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4428

CONSIDERANDO que la firma PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 3269, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de marzo de 1969;

CONSIDERANDO que a referida firma ha solicitado aumento y/o inclusión de nuevos artículos en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 164—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de octubre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 164—73—MC

CONSIDERANDO: Que la firma PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, en base a la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Indus-

trial, mediante Resolución N° 32—69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de marzo de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 3677, del 27 de mayo de 1969, modificada por las Res. Nos. 98—69, 22—72—MC y 74—72—MC, de fechas 4 de julio de 1969, 13 de marzo y 12 de junio de 1972, aprobadas por Decretos Nos. 2169, 2955 y 3377 de fechas 4 de septiembre de 1969, 1ro. de diciembre de 1972 y 13 de abril de 1973, respectivamente, ha pedido aumento y/o inclusión de nuevos artículos en la clasificación que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 32—69, 98—69, 22—72—MC y 74—72—MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial,

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 32—69, 98—69, 22—72—MC y 74—72—MC, para aumentar y/o incluir en la exoneración que disfruta la firma PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 90% los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
--------------------	-------------------------

(Aumentos)

De 11,781,000 a 73,000,000	Tapas (foil aluminio) para envases de vidrio.
----------------------------	---

De 4,004,000 a 20,020,000	Unidades envases de cartón (cuartillos)
---------------------------	---

De 3,850,000 a 19,375,000 Envases de carton (de 1 pinta)

De 3,080,000 a 15,400,000 Envases de cartón (1/2 pinta).

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
200,000 gs.	aceite de mantequilla o crema de leche.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los seña ados Decretos Nos. 3677, 4109, 2955 y 3377.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973); años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. Jos. A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el 19 de octubre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos de Departamento Técnico Industria. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3677, 4109, 2955 y 3377.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER